

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La parte demandada, a fin de sanear la contestación a la demanda, confiere poder a un profesional del derecho para que la represente.

Palmira, Septiembre 16 de 2020.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Secretario.

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira (V), Septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el despacho en informe secretarial que antecede, subsanada oportunamente la anomalía advertida en la contestación de la demanda se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA**, al abogado ERNESTO IBAÑEZ ORTEGA, actualmente en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No.16267469, e inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura con la TP#89363, para que represente en éstas diligencias los intereses de la menor Luciana Cardona Alonso, demandada en éste proceso, quien se encuentra representada por su progenitora, señora Laura Alejandra Cardona, en los términos contenidos en el poder otorgado.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo anterior, estíbase contestada oportunamente la demanda de Investigación de Paternidad propuesta por el señor Julián David Castro Trompa. Atendiendo que fue propuesta excepción de mérito se dará a ésta el trámite establecido en el art. 370 del CGP.

No obstante lo anterior, atendiendo el interés superior y prevaleciente del niño y de conformidad con el postulado contenido en el inciso 3° del numeral 2° del art. 386 del C.G.P., como quiera que se encuentra legalmente vinculada la pasiva; por la secretaría del juzgado, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos 3° y 4° del auto que admite la demanda, para la toma de la muestra de ADN se fija el día **02 de Octubre de 2020** a las **11:00 AM**. LIBRENSE los oficios respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**